Año de 1946 | Lunes 16 de Septiembre | Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1690

SERVICIO DE POSITOS

Edicto.—(Provincia de Segovia)

Ante la necesidad de reducir y, en su caso, suprimir la partida de ingresos por aclarar que figura en la Contabilidad del Servicio Central de Pósitos y la infructuosidad de los esfuerzos hasta ahora realizados para lograrlo por otros medios, se requiere por el presente edicto a todos los individuos y entidades que hayan efectuado alguno de los ingresos que a continuación se detallan, para que en el plazo de noventa días, contados desde el de su publicación en este *Boletín*, justifiquen la procedencia y el concepto de los que les correspondan, para que pueda expedírseles la correspondiente carta de pago y evitar se los considere y aplique definitivamente como de procedencia desconocida.

Núm. de orden	Fecha del ingreso	Lugar de procedencia	Recibido por medio de	Importe
1	1932 Marzo..	Veganzones...........	Giro postal.....	5,80
2	» Sepbre..	Duratón..............	» »	80,95
3	1933 Junio...	Muñopedro............	» »	215,70
4	1935 Abril...	Castillejo............	» »	3,40
5	» Dicbre..	Capital...............	» »	3,30
6	1936 Abril..	»	» »	5,00
7	1937 A Burgos.	Torrecilla del Pinar....	» »	5,75
8	» »	Aldeanueva del Codonal.	» »	9,00
9	» »	Sepúlveda............	» »	130,00
10	» »	»	» »	141,00
11	» »	Martín Muñoz.........	» »	138,32
12	» »	Palazuelos de Eresma...	» »	21,20
13	» »	Prádena..............	» »	128,00
14	» »	Moraleja de Cuéllar....	» »	116,70
15	» »	Labajos..............	» »	6,90
16	1938 »	Castrillo de Sepúlveda..	» »	51,50
17	» »	Villacastín...........	» »	16,80
18	» »	El Muyo..............	» »	111,00
19	» »	Santa María de Nieva...	» »	88,85
20	» »	Zamarramala..........	» »	3,25
21	» »	Riaguas de S. Bartolomé.	» »	106,75
22	» »	Perorrubio...........	» »	207,02
23	» »	Escarabajosa.........	» »	111,29
24	1939 »	Villoslada...........	» »	48,75
25	» »	Villar de Sobrepeña....	» »	359,35
26	» »	Torrecaballeros........	» »	98,00
27	» »	Valleruela de Pedraza..	» »	136,30
28	» »	Cuéllar..............	» »	110,50
29	» »	Aldeanueva...........	» »	300,00
30	» »	Lovingos.............	» »	144,25
31	» »	Torrecilla del Pinar....	» »	15,80
32	1937 Julio...	Capital..............	» »	17,00
33	1939 »	Nieva................	» »	111,35
34	» Novbre.	Navares de las Cuevas..	» »	2,78
35	» »	Valverde del Majano...	» »	27,90
36	» Dicbre..	Sepúlveda............	» »	141,00
37	1940 Marzo..	Capital..............	Ingreso en el Banco.	560,75
38	1941 Dicbre.	»	» » »	180,33
39	» »	Nava de la Asunción...	Giro postal......	20,00
40	» »	Alejandro López Bueno.	» »	79,00
41	1943 »	Cubillo..............	» »	51,35
42	» »	Sauquillo de Cabezas...	» »	7,00
43	1945 Sepbre.	Madriguera...........	» »	145,00
44	» »	Roda de Eresma.......	» »	310,20
45	» Octubre.	Capital..............	» »	122,80
46	» »	Ramiro Esteban........	Ingreso en el Banco.	4.794,56

Madrid, 10 de Septiembre de 1946.—Servicio de Pósitos: El Jefe de la Sección, Firmado.

1688

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de 6 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torreiglesias de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Calixta Gil Grande, viuda del que fué Secretario de dicha Corporación don Bonifacio Gómez Gómez, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando, que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Hinojosa del Cerro, Valle de Tabladillo y Torreiglesias, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de cinco mil pesetas anuales.

Considerando, que el Ayuntamiento de Torreiglesias, a la vista del expediente y teniendo encuenta lo determinado en el artículo 47 del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, o sea el veinticinco por ciento del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Hinojosas del Cerro, 0,61 pesetas.
Valle de Tabladillo, 4,66 idem.
Torreiglesias, 98,90 idem.

Cuyo total de ciento cuatro pesetas con diecisiete céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de Torreiglesias, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 11 de Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil accidental,
David Herrero Lozano

1669

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Lista de los señores opositores que han sido admitidos por acuerdo de la Corporación para tomar parte en el Concurso oposición de una plaza de Jefe clínico del servicio de Puericultura de la Beneficencia Provincial, por haber cumplido con las prescripciones contenidas en la convocatoria:

D. Parmenio Robledo García.
» Luis García de Silva.
» Tomás Ferradas Blánquez
» Francisco Pérez Gallardo.
» Carlos de la Fuente Gómez.

Lista de los señores opositores que han sido eliminados para tomar parte en él antedicho Concurso oposición por falta de cumplimiento de lo determinado en la convocatoria:

D. Paulino Llorente Pollo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 10 de Septiembre de 1946.—El Presidente, David Herrero.

1696

Anuncio para exposición al público para oir reclamaciones

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación el proyecto de las obras de ampliación de un pontón en el kilómetro 28 del camino vecinal provincial «de Santa María de Nieva a Labajos», cuyo presupuesto de ejecución por administración es de 15.093,86 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, que durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación dicho proyecto, para oir reclamaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia 11 de Septiembre de 1946. El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1702

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 25

Para general conocimiento de los agricultores y demás interesados se hace saber: que dependiente del Almacén de Turégano, se abrirán en los días y pueblos que se indican los subalmacenes de este Servicio que también se expresan:

Otones de Benjumea: el lunes de cada semana.

Muñoveros: el martes de cada semana.

Segovia a 12 de Septiembre de 1946.— El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1674

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, por un plazo de 15 días, las relaciones de características catastrales de dicho término municipal. Durante este plazo podrán examinarlas los particulares y entidades interesadas y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas y pertinentes.

Asimismo se hace saber que, en uso de las facultades que me están conferidas, he aprobado con esta fecha las relaciones de características catastrales del término municipal de Fuentesoto, después de terminado el plazo de exposición al público. Contra este acuerdo podrán recurrir los particulares y entidades interesadas ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, durante el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

S govia 13 de Septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio Elías.

1703

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Carreteras.—Construcción

Recibida la obra ejecutada en la construción de la Sección 2.ª del C. C. 112 de Riaza a Toro por Cuéllar y Medina (Trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo), en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Aldealcorvo, Condadò de Castilnovo y Perorrubio, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras «Termac, Empresa Constructora, S. A.»; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 13 de Septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1689

ANUNCIO

Solicitado por la S. L. «La Rápida», la implantación de un servicio «Tolerado» de transporte público de viajeros por carretera en automóvil, entre los pueblos de Valtiendas y Sepúlveda, de esta provincia, con itinerario por los de Fuentesoto, Castro de Fuentidueña, Castroserracín y Urueñas, se abre un plazo de información pública de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan ser presentadas las alegaciones que en pro o en contra al establecimiento de este servicio, quieran formular las entidades y particulares que se consideren afectados.

La documentación relacionada con la citada petición estará de manifiesto en esta Jefatura (Negociado de Transportes), durante el plazo indicado y en horas hábiles de oficina.

Segovia, 12 de Septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1693

Comunidad «La Divisa» de Boceguillas, Barbolla, y Turrubuelo

SUBASTA

El día 27 del actual a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Boceguillas, ante el Sr. Alcalde y Presidente de la Comunidad o de quien legalmente le sustituya, vocales de la Junta de Mancomunidad, un empleado del ramo de Montes y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte «La Divisa», núm. 220 del catálogo, y para 1.200 reses lanares y 90 vacunas, bajo el tipo de tasación de 2.700 pesetas, gastos de gestión tecnica, anuncios y reintegro del expediente, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos en la Secretaría de esta Comunidad.

Las proposiciones, serán presentadas en pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo ser presentadas en la Secretaría de la Comunidad todos los días laborables, desde las diez a las trece horas y hasta el mismo día y hora de dar principio a la subasta.

Boceguillas, 7 de Septiembre de 1946.—El Alcalde-Presidente, Santiago Pardo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Comunidad «La Divisa» de Boceguillas, Barbolla y Turrubuelo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de pastos del monte «La Divisa», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1700

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

RÚSTICA AMILLARADA

Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para 1947

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, riqueza Rùstica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento, que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1947, se procederá por las Juntas Periciales constituidas en cada término municipal, de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y la Orden Ministerial de 23 de Octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos ajustándose a las siguientes instrucciones:

1.ª Dichas Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público durante un plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Junta Pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, unido a su copia y lista cobratoria.

Pasado el 15 de Noviembre, las Juntas Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración de Propiedades.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de lo relativo a partidas fallidas, variaciones por perdones cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora, los repartimientos individuales, consignando en su cabeza y a continuación de las cantidades que por cuotas, recargos y demás conceptos, correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los hacendados forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno, el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán: el 14 por 100 por cuota del Tesoro, tanto en la primera como en la segunda Sección; el 40 por 100 de recargo municipal; 20 por 100 de recargo provincial; 8,125 por 100 de Paro Obrero, todos sobre la cuota, creados y modificados respectivamente por la Ley de Bases de Administración Local de 17 de Julio de 1945 y Órdenes de 25 de Febrero y 11 de Octubre del mismo año; el diez por 100 de recargo transitorio sobre la riqueza imponible, restablecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1945, y el 10 por 100 sobre la riqueza imponible en concepto de Seguros Sociales de la Agricultura, establecido por la Ley de 10 de Febrero de 1943, que habrá de liquidarse en la forma que más adelante se expresa.

Las Juntas Periciales, bajo su responsabilidad, podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el Amillaramiento y en los Apéndices, pero sin que por ésto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los Repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.º-Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible que tenga en los amillaramientos y en los apéndices. 2.º-Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

5.ª Los recargos del 67 y del 110 por 100 establecidos por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, sobre la riqueza imponible de laa Secciones 1.ª y 2.ª respectivamente, se harán figurar a continuación de la riqueza total obtenida de cada contribuyente con la suma que a cada uno corresponda por riqueza rústica y pecuaria, haciendo constar a continuación, en otra columna, el total de dicha riqueza con el aumento de dicho recargo del 67 o del 110 por 100, según la Sección de que se trate.

6.ª Quedan exceptuados del aumento del 67 o del 110 por 100 sobre la riqueza imponible establecido por la Ley de Reforma Tributaria, aquellos contribuyentes que oportunamente presentaron declaración de renta; pero estas exenciones han sido comunicadas directamente por esta Administración a los pueblos respectivos, y dichas cantidades ya están deducidas en el estado que para amillaramiento se publica en este mismo BOLETIN OFICIAL.

7.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado para el año en curso, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación; debiendo tener en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería y las comunicadas a cada pueblo como consecuencia de la présentación de declaraciones de renta antes citadas.

8.ª Los Repartimientos, tanto su original como la copia, constarán de las columnas siguientes:

(1.ª) Número de orden.

(2.ª) Apellidos y nombres de los contribuyentes.

(3.ª) Número con que figura en el Apéndice de variaciones de riqueza en relación con el año anterior.

(4.ª) Vecindad de los contribuyentes.
(5.ª) Riqueza rústica de cada contribuyente.
(6.ª) Riqueza pecuaria.
(7.ª) Suma de las dos anteriores.
(8.ª) Recargo del 67 por 100 en los pueblos de la primera Sección y del 110 por 100 en los de la segunda, establecido por la Ley de 16 de Diciembre de 1940, que se liquidará sobre la columna anterior, excepto a los contribuyentes con declaración de renta ya citados anteriormente.
(9.ª) Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.
(10.ª) Coeficiente 33,5375 por 100 sobre la columna anterior.
(11.ª) Recargo del 10 por 100 para Seguros Sociales de la Agricultura, sobre el total riqueza (columna 9.ª).
(12.ª) Recargo por partidas fallidas.
(13.ª) Total contribución.
14.ª) Corresponde cobrar al año.
(15.ª) Corresponde cobrar al semestre.
(16.ª) Corresponde cobrar al trimestre.

El coeficiente del 33,5375 por 100 que se da en la columna 10.ª se compone de los siguientes conceptos:

Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el total riqueza.

Recargo municipal del 40 por 100 sobre la cuota, igual al 5,60 por 100 sobre la riqueza.

Recargo provincial del 20 por 100 sobre la cuota, igual al 2,80 por 100 sobre la riqueza.

Recargo Transitorio, igual al 10 por 100 sobre la riqueza.

Recargo del Paro Obrero al 6,50 por 100, que aumentado en el 25 por 100 que determina la ya citada ley de Bases de Administración Local, equivale al 8,125 por 100 sobre la cuota y al 1,1375 por 100 sobre la riqueza.

El recargo para Seguros Sociales de la Agricultura, se liquidará independientemente y deberá figurar en la columna 11, debiendo tener en cuenta que, aunque en el señalamiento e instrucciones de esta circular está cifrado en el 10 por 100 sobre la riqueza, su liquidación no deberá practicarse hasta después del día primero de Octubre próximo, por si antes de esta fecha se dictare algún Decreto a propuesta del Ministerio de Trabajo que modifique la cuantía de la cuota de empresa para dicho recargo, en cuyo caso serán dadas por esta Administración, en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las instrucciones oportunas.

En la cabeza y al final del Repartimiento y lista cobratoria se especificará con toda claridad lo que corresponde a cada uno de estos conceptos, y la suma de todos ellos ha de ser igual al total contribución.

9.ª A los Repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de la exposición al público por ocho días hábiles, teniendo en cuenta la fecha de exposición citada anteriormente.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición, deslindes de las mismas y liquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, esto es de las cantidades consignadas en la columna 9.ª clasificados en la siguiente forma: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive. Para facilitar este servicio a su debido tiempo se remitirán a los Ayuntamientos los impresos oportunos para la formación de esta escala, debiendo las expresadas Corporaciones locales adoptar las prevenciones procedentes para que en años sucesivos se figuren dichos datos al dorso de las listas cobratorias, ya que no se facilitarán por la Administración los impresos correspondientes.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, acompañándose las que se hubieren presentado.

10.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar de una sola vez en el segundo trimestre, las consignadas en la columna 13 que no excedan de 20 pesetas; semestrales a recaudar en el primero y segundo trimestre, las que figuren en dicha columna por cantidad superior a 20 pesetas sin exceder de 40, y que son trimestrales a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, aquellas cantidades que figuran en dicha columna 13 del repartimiento con cantidad superior a 40 pesetas y que, además, ha de acompañarse a la lista cobratoria la relación certificada que se expresa en el apartado b) de la instrucción novena.

Dicha lista cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3. Vecindad y domicilio de los mismos.
4. Riqueza imponible total (columna 9 del repartimiento).
5. Total contribución (columna 13 del repartimiento).
6. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
7. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
8. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
9. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

11. Las Corporaciones municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías ó Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento por parte de las Juntas Periciales encargadas de realizar este servicio, evitando así la aplicación de sanciones que en otro caso serán adoptadas, ya que han sido dadas órdenes por el Ilmo. Sr. Subinspector General de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de Marzo de 1944, de que ha de cumplirse exactamente el plazo marcado para la formación de documentos cobratorios, y dándose normas en estas instrucciones a fin de que por las Oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importante servicio.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes, para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para este servicio, especialmente los que preceptúa la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, esta Administración, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspeción General del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta oficina hace constar que cuantas consultas se formulen a ella, relacionándose con el más exacto cumplimiento de esta Circular y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más rápidamente posible, en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente terminado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de Noviembre próximo.

Riqueza rústica catastrada

Correspondiendo para el ejercicio de 1947 la formación de listas cobratorias a los Ayuntamientos que tributan por régimen de Catastro, estas han de confeccionarse por los Ayuntamientos conforme vayan recibiendo las Juntas Periciales comunicaciones de esta Administración a las que se acompañarán las variaciones que correspondan y se harán en la misma forma que el año anterior; pero teniendo en cuenta que el *recargo para Seguros Sociales de la Agricultura* ha de liquidarse en columna independiente de la cuota del Tesoro y los demás recargos. En virtud de esta modificación los tipos de gravamen que habrán de aplicarse son los siguientes:

a) *Pueblos cuya riqueza no ha sido revisada ni comprobada con posterioridad a 1942.*—Se liquidará primero el coeficiente 33,5375 por 100 sobre la riqueza aumentada en su 26 por 100, conforme determina la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, y a continuación, en columna independiente, el recargo del 10 por 100 sobre la riqueza para Seguros Sociales de la Agricultura. La suma de ambas columnas dará el total contribución.

b) *Pueblos cuya riqueza ha sido revisada o han empezado a tributar por régimen de Catastro después de 1942.*—Se liquidará primero el coeficiente 23,5375 por 100 sobre la riqueza y a continuación, en columna independiente, el recargo del 5 por 100 sobre la riqueza en concepto de cuota de Empresa para Seguros Sociales de la Agricultura. La suma de ambas columnas dará el total contribución.

Las cantidades expresadas por el concepto de cuotas de Empresa para Seguros Sociales de la Agricultura, se liquidarán en la cuantía que se indica, siempre que al remitirse por esta Administración los Apéndices para confección de las listas cobratorias no se determine porcentaje distinto, en cumplimiento del oportuno Decreto del Ministerio de Trabajo, que pudiera publicarse con fecha anterior al día primero de Octubre del año 1946.

En la cabeza y al final de las listas cobratorias, se consignará con toda claridad la cantidad que corresponde a cuota del Tesoro y a cada uno de los recargos. La suma de todos ellos ha de ser igual al total contribución.

Deberá tenerse en cuenta que serán cantidades a recaudar en una sola vez y en el segundo trimestre, las consignadas en la columna «total contribución» que no excedan de 20 pesetas; semestrales, a recaudar en el primero y segundo trimestre, las que figuren en dicha columna por cantidad superior a 20 pesetas sin exceder de 40 pesetas, y que son trimestrales, a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, aquellas cantidades que figuren en dicha columna con cantidad superior a 40 pesetas.

Ha de procurarse que los contribuyentes figuren en los documentos cobratorios por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido.

Deberá consignarse en las listas cobratorias una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, clasificados en la siguiente forma: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede se entenderá inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive. Para facilitar este servicio, a su debido tiempo se remitirán por esta Administración, a los Ayuntamientos, los impresos oportunos para la formación de esta escala, debiendo las expresadas Corporaciones locales adoptar las prevenciones procedentes para que en años sucesivos se figuren dichos datos al dorso de las listas cobratorias, ya que no se facilitarán por la Administración los impresos correspondientes.

Los Apéndices de variaciones para 1947 confeccionados por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, serán remitidos por esta Administracion de Propiedades a los respectivos Ayuntamientos, con objeto de que sean expuestos al público durante el plazo de *ocho días*, al cabo de los cuales y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, han de devolverse a esta oficina, con la diligencia de exposición al público y acompañándose las reclamaciones si las hubiere. A su debido tiempo esta Administración remitirá nuevamente la copia del aludido apéndice, a fin de que en el plazo que se marque, sean confeccionadas por las Juntas Periciales las correspondientes listas cobratorias por duplicado.

A los Ayuntamientos que no tengan Apéndice para 1947, se les comunicará por oficio tal circunstancia, con el fin de que durante *ocho días* expongan al público el anuncio de que no se ha realizado variación alguna por el Servicio de Catastro con respecto al año anterior, y si no hubiere reclamaciones contra dicho anuncio, se procederá por los Ayuntamientos a la confección de las listas cobratorias, comunicando a esta oficina la circunstancia de que no se han presentado reclamaciones, y si las hubiere, remitirán en las cuarenta y ocho horas siguientes a los días de exposición al público el aludido anuncio con las reclamaciones formuladas, quedando en espera de que esta oficina ordene la formacion de las listas cobratorias,

cuyo plazo será fijado en comunicación dirigida á los Ayuntamientos de referencia, en cuyo oficio se detallarán las variaciones que, sin proceder del Servicio de Catrastro, haya que realizar por reclamaciones de los interesados contra documentos cobratorios ó por otra causa, o simplemente, se expresará el hecho de que no haya ninguna variación.

Al igual que para los Ayuntamientos de régimen de Amillaramiento, se hace constar que se ha ordenado por el Ilmo. Sr. Subinspector general de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de Marzo de 1944, que han de cumplirse exactamente los plazos marcados para la formación de documentos cobratorios, y dado normas en dichas instrucciones á fin de que por las oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importante servicio. Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes, para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para este servicio y especialmente los que preceptúa la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* 3 de Noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, está Administración, que ha de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General para utilizar las medidas coercitivas adecuadas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta oficina hace constar que cuantas consultas se formulen a ella, relacionadas con el más exacto cumplimiento de esta circular, y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más rápidamente posible en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente terminado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de Noviembre próximo.

MUNICIPIOS que en 1947 pasan a tributar de Régimen de Amillaramiento a Régimen de Catastro, y los que, tributando ya por Régimen de Catastro, han sido revisados por el Servicio Provincial.

Los Municipios que pasan a tributar por Régimen de Catastro en el próximo ejercicio de 1947 son los que, tributando en el año actual por Régimen de Amillaramiento, no se hacen figurar en el estado de señalamiento que por Amillaramiento se publica para el próximo ejercicio en este BOLETIN OFICIAL, y, a su debido tiempo, serán remitidos a los Ayuntamientos los documentos cobratorios para su reglamentaria exposición al público y diligenciamiento por las Juntas Periciales.

En cuanto a los Municipios que ya tributaban por Régimen de Catastro y que han sido revisados, también, oportunamente, les serán enviados los documentos cobratorios para 1947, con los mismos fines que se expresan en el párrafo anterior.

Segovia, 12 de Septiembre de 1946. El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA.—REPARTIMIENTO PARA 1947

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza del repartimiento: Rústica y colonia — Pesetas	Riqueza del repartimiento: Pecuaria — Pesetas	Riqueza del repartimiento: TOTAL — Pesetas	Aumento del 67 por 100 Ley 16 Diciembre 1940 — Pesetas	TOTAL RIQUEZA — Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 por 100 — Pesetas	40 por 100 recargo municipal — Pesetas	20 por 100 recargo provincial — Pesetas	Recargo del 8,125 por 100 Paro Obrero — Pesetas	Recargo teansitorio 10 por 100 — Pesetas	Recargo del 10 por 100 para Seguros Sociales en la agricultura — Pesetas	Partidas fallidas — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
	SECCION PRIMERA													
1	Aldealcorvo	21.528	4.869	26.397	17.685,99	44.082,99	6.171,62	2.468,64	1.234,32	501,44	4.408,30	4.408,30		19.192,62
2	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	13.564,15	33.809,15	4.733,28	1.893,32	946,66	384,58	3.380,91	3.380,91		14.719,66
3	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	19.696,66	49.094,66	6.873,25	2.749,30	1.374,65	558,45	4.909,47	4.909,47		21.374,59
4	Languilla	28.558	11.639	40.197	25.880,09	66.077,09	9.250,79	3.700,32	1.850,16	751,63	6.607,71	6.607,71		28.768,32
5	Linares del Arroyo	12.140	6.511	18.651	12.496,17	31.147,17	4.360,60	1.744,24	872,12	354,30	3.114,72	3.114,72		13.560,70
6	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	22.225,24	55.397,24	7.755,61	3.102,24	1.551,12	630,14	5.539,72	5.539,72		24.118,55
7	Urueñas	50.618	14.611	65.229	43.703,43	108.932,43	15.250,54	6.100,22	3.050,11	1.239,11	10.893,24	10.893,24		47.426,46
8	Villacorta	21.324	12.440	33.764	22.621,88	56.385,88	7.894,02	3.157,62	1.578,81	641,39	5.638,59	5.638,59		24.549,02
	Suma la sección primera	200.517	66.536	267.053	177.873,61	444.926,61	62.289,71	24.915,90	12.457,95	5.061,04	44.492,66	44.492,66		193.709,92
	SECCION SEGUNDA				Aumento del 110 por 100 Ley 16-12-1940									
1	Becerril	15.406	5.335	20.741	22.815,10	43.556,10	6.097,85	2.439,14	1.219,57	495,45	4.355,61	4.355,61		18.963,23
2	Maderuelo	91.491	14.049	105.540	68.175,27	173.715,27	24.320,15	9.728,06	4.864,03	1.976,01	17.371,53	17.371,53		75.631,31
3	El Muyo	13.387	9.184	22.571	24.828,10	47.399,10	6.635,88	2.654,35	1.327,17	539,16	4.739,91	4.739,91		20.636,38
4	El Negredo	14.994	4.457	19.451	21.396,10	40.847,10	5.718,59	2.287,44	1.143,72	464,63	4.084,70	4.084,70		17.783,78
5	Orejana	17.686	7.318	25.004	27.504,40	52.508,40	7.351,18	2.940,48	1.470,24	597,28	5.250,84	5.250,84		22.860,86
6	Riofrío de Riaza	9.547	8.711	18.258	20.083,80	38.341,80	5.367,85	2.147,14	1.073,57	436,14	3.834,18	3.834,18		16.693,06
7	Serracín	13.894	3.369	17.263	18.989,30	36.252,30	5.075,31	2.030,12	1.015,06	412,38	3.625,23	3.625,23		15.783,33
	Suma la sección segunda	176.405	52.423	228.828	203.792,07	432.620,07	60.566,81	24.226,73	12.113,36	4.921,05	43.262,00	43.262,00		188.351,95
	RESUMEN													
	Suma la sección primera	200.517	66.536	267.053	177.873,61	444.926,61	62.289,71	24.915,90	12.457,95	5.061,04	44.492,66	44.492,66		193.709,92
	Suma la sección segunda	176.405	52.423	228.828	203.792,07	432.620,07	60.566,81	24.226,73	12.113,36	4.921,05	43.262,00	43.262,00		188.351,95
	Totales	376.922	118.959	495.881	381.665,68	877.546,68	122.856,52	49.142,63	24.571,31	9.982,09	87.754,66	87.754,66		382.061,87

Segovia, 12 de Septiembre de 1946.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

IMPRENTA PROVINCIAL